

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, la suscrita [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, de la UTAGS (en lo sucesivo, UTAGS), con relación al Acuerdo de Solicitud de Clasificación de Información, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, que formula el [REDACTED] en razón de que jerárquicamente el área de Adquisiciones de la UTAGS, depende de la Subdirección citada, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas a mi cargo, se procede a emitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes en vigor y por considerar que se actualizan las hipótesis legales dispuestas en el artículo 70, Apartado A, fracciones VII, VIII, IX y X, de la mencionada Ley, he tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se señala:

I.- DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN.

Expediente integrado con motivo del Contrato [REDACTED] así como sus anexos,

II.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DAN ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Fundan la presente clasificación de reserva, los artículos 5°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, primer párrafo, fracción VI, 14, primer párrafo, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica de la UTAGS; artículos 1°, 4°, 5°, primer párrafo, fracción I, inciso a), II, inciso b), 6°, fracción III, 7°, 24, primer párrafo, fracciones I, II, III, V y XIX, 34, 35 y 36, primer párrafo, fracción I, del Estatuto Orgánico de la UTAGS y los artículos 1°, 3°, 5°, 10, 15, primer párrafo, fracciones I y último párrafo y 42, fracción XVI, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y en relación con los artículos 1°, 3° fracciones XII, XIII y XIV, 7°, primero

y últimos párrafos, 69, 70, Apartado A, fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes en vigor y los artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, 100, 103, 111, 113, primer párrafo; fracciones VIII, IX, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Específicamente, fundan esta clasificación y la competencia de esta área para determinarla, el artículo 69, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes que dispone que los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables, por considerar que se actualizan las hipótesis legales dispuestas en el artículo 70, Apartado A, fracciones VII, VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes que, al respecto señalan: VII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", VIII. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa", IX. "Afecte los derechos del debido proceso", X. "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Por tanto, conforme lo solicita el [REDACTED], Subdirector de Administración y Finanzas, quien tiene a su cargo el área de Adquisiciones de la UTAGS, dependiente de esta Dirección a mi cargo, para que se reserve la información contenida en el expediente integrado con motivo del Contrato UTA-DJ-141/09/18, así como sus anexos y, dado que se encuentran sujetos a revisión y deliberación para ser turnados a la Unidad Investigadora del Órgano de Control Interno de la UTAGS, para la investigación que corresponda, en el caso de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o lo que proceda y, en virtud de que forman parte de la documentación que será materia de análisis por parte del Órgano citado, se procede a determinar la reserva, del Contrato UTA-DJ-141/09/18, así como sus anexos, como se indica en el punto III siguiente de este Acuerdo, ya que tiene por objeto determinar, en su momento y en su caso, las acciones jurídicas a seguir ante una autoridad administrativa o judicial, y estar sujeto a análisis y deliberaciones de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión

definitiva; por lo que, en este orden de ideas, y para el mencionado objeto, el referido expediente integrado con motivo del [REDACTED], así como sus anexos, se considera esencial mantener su reserva, por llevarse a cabo, respecto de esa información, un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, tal y como lo es la debida integración de todos los elementos, que consisten y que consten en documentos o comunicaciones internas, que son necesarios para la investigación y sustanciación correspondientes; además, que tengan por objeto la conservación, protección y recuperación, en su caso, del patrimonio de la UTAGS, así como la defensa de sus intereses relacionados con el cumplimiento de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la UTAGS, entre otros, la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

Por lo anteriormente expuesto, se actualizan las hipótesis previstas en las citadas fracciones del artículo 70 referido, ya que de no clasificarse como reservada, la información del Contrato [REDACTED], así como sus anexos, se afectaría el interés tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que es de orden público e interés general de la colectividad, de acuerdo al artículo 1º de tal ordenamiento; y, en consecuencia, en relación a la Prueba del Daño, se vulneraría dicho interés por atender a un requerimiento de información que es la solicitud de información en el que prevalece el interés de un particular sobre el de la sociedad, lo cual ocasionaría un daño mayor a ésta por tratarse de la UTAGS, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, que debe procurar el logro del objetivo y finalidad, precisados en el párrafo anterior de este acuerdo, y prevalecer los mismos, además de la conservación, protección y recuperación del patrimonio de la UTAGS, y a

través de las acciones correspondientes, sustentadas en los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, que, en su caso, proceda, y por contener las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, y se evite que se afecten los derechos del debido proceso, o se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por lo cual se debe reservar para evitar se afecte la estabilidad económica y financiera de la UTAGS, ya que, por consiguiente, ésta se vería obstaculizada en el cumplimiento de su función eminentemente social, que es la académica y cultural tecnológica, que se ha precisado al transcribir su objetivo y finalidad.

III.- PARTE O LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA O SI SE RESERVA EN SU TOTALIDAD.

Se reserva la totalidad del expediente integrado con motivo del CONTRATO [REDACTED], así como sus anexos.

IV.- LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

19 de enero del año 2021.

V.- LA DURACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.

CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo.

VI.- DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN.

Una vez que sea devuelto por el Órgano Interno de Control de la UTAGS, lo será el Subdirector de Administración y Finanzas, de quien jerárquicamente depende el área de Adquisiciones, de la Dirección de Administración y Finanzas de la UTAGS.

Así lo proveyó y firma la [REDACTED] Directora de Administración y Finanzas, de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.